

CONSTANCIA SECRETARIAL Rdo. 2021-00068. Informo que mediante auto inadmisorio del 05 de mayo de 2021 notificado por estados el día 25 de mayo hogaño, se exigieron requisitos a la parte demandante, quien allegó escrito oportunamente a fin de subsanarlos, el 28 del mismo mes y año.

Junio 8 de 2021.



ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO

Secretaria

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandantes	María Cecilia Vélez Sarrazola y otros
Demandados	Liberty Seguros S.A. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2021-00106-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	482
Asunto	Admite demanda

En atención a la constancia secretarial que antecede, subsanados los requisitos exigidos por auto del 05 de mayo de 2021 notificado por estados el día 25 de mayo hogaño, observa este Despacho que la presente demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del Código General del Proceso y concordantes.

Por otro lado, las demandantes solicitan que se les conceda el amparo de pobreza.

Al respecto, establece el artículo 151 del Código General del Proceso, *“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho a título oneroso”*, bajo ese supuesto normativo, las demandantes manifiestan que **“...no nos es dado atender los gastos del proceso, sin menoscabo de nuestra propia y congrua subsistencia ni de las personas que por ley debemos**

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

alimentos. La anterior declaración la hacemos bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestada con el presente escrito", entonces con el requisito contemplado en la norma, es procedente acceder a su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de responsabilidad civil (contractual y extracontractual) que mediante proceso **VERBAL** instaura **MARIA CECILIA VELEZ SARRAZOLA, LAURA CRISTINA MARÍN VÉLEZ y MARÍA VALENTINA MARÍN VÉLEZ,** en contra de **LIBERTY SEGUROS S.A., JHON JAIRO SEPULVEDA GIRALDO y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA -COOPETRANSA .**

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 368 y siguientes del CGP.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, y dar traslado al demandado por el término de VEINTE (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Conceder el AMPARO DE POBREZA a la parte demandante por reunir los requisitos exigidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, quien igualmente, gozará de los efectos establecidos en el artículo 154 ibidem. Actuará como apoderado en amparo de pobreza el abogado CARLOS ANDRÉS ZAPATA ARDILA con T.P. No. 234.160 del C. S. de la J.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el Vehículo de placas EQT411 propiedad del demandado JHON JAIRO SEPULVEDA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 15.428.605, matriculado en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín, y que cuenta con las siguientes características:

CLASE: PÚBLICO

MARCA: MERCEDES BENZ

LINEA: ATEGO 1016

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

COLOR: BLANCO NARANJA

MODELO: 2014

CHASIS: WDB970047EL817143.

Oficiese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02